

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO XXX.—Nº 6561

Panamá, República de Panamá, Viernes 28 de Abril de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 29, de 26 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147, de 27 de Abril

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 5, de 20 de Enero

Resolución 7, de 18 de Febrero

Resolución 8, de 28 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 77, de 27 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 26 de Abril

Resolución 77, de 27 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 30, de 27 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 4194, de 12 de Abril

Resoluciones 4195, 4196, 4197 y 4198, de 27 de Abril

Relación de los depósitos consignados en los Juzgados

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Salvador Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Angelino, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Donatario A. Ferraz, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domínguez Díaz Arosemena, Mario Gallardo T., Balduino Ortega Vialto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alvarado, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armendillo, Rodolfo Estruperti, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castiella.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Brandon Bros. podrán importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

SECCION PRIMERA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1925, se concede a la firma comercial "Isaac Brandon & Bros Inc.", el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes municiones que vienen

vendidas a "Kwong Man Lung & Co." de esta plaza:

Doz (8) Cajas de Cápsulas de escopetas Calibre 00-16;

Doz (2) Cajas de Cápsulas de escopetas Calibre 16-0;

Doz (2) Cajas de Cápsulas de escopetas Calibre 20-00;

Doz (2) Cajas de Cápsulas de escopetas Calibre 22-1 Rock.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Conceden la rebaja de pena al reo Eustacio Vázquez

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Pido Eustacio Vázquez, reo del delito de homicidio y lesiones, actualmente recluso en la Colonia Penal de Colón, que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la rebaja de la mitad de la pena de quince años de reclusión que le fue impuesta, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las Leyes 4° de 1932, 5° de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Para justificar el derecho que le asiste, el peticionario ha acompañado a su memorial documentos auténticos que acreditan que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo, y que su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia

SE RESUELVE

Rebajar a Eustacio Vázquez, reo del delito de homicidio y lesiones, la mitad de la pena de quince años de reclusión, conforme los artículos 20 y 10° de las Leyes 4° de 1932 y 5° de 1933 respectivamente. Y como hecho el cómputo de la rebaja de la mitad de esa pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma, resultó que el reo no saldrá libre sino hasta el día 28 de Enero de 1934, aunque al tiene derecho también a la rebaja de la cuarta parte, por ser acusado al tiempo de cometer el delito, de ser reo, y no de ser acusado, no se le conceda esta última rebaja por ser muy prematuro e inconveniente. El reo queda en la obligación de continuar observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Obtiene Eulogio González su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 142.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Sobito Eulogio González natural del Distrito de San Francisco, Provincia de Venezuela, y reo del delito de robo, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Para comprobar su buena conducta el interesado ha acompañado copia de un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, y copia de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurado en ellas como reincidente, con lo cual acredita

su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

SE RESUELVE

Conceder al reo Eulogio González la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al interesado que se revocará esta resolución si violare a violar la ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Terceira. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 14, N° 34.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Esplanada N° 17 Calle 54 Este.

25792

Logra la rebaja de su pena el reo Rafael Reyes Ochoa

RESOLUCION NUMERO 143
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 143.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Por atención final dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, contra Rafael Reyes Ochoa, natural y vecino de la ciudad de David, fue condenado a sufrir la pena de treinta y dos meses de reclusión por el delito de violación carnal. En esta fecha el 7 del presente mes, el referido reo, actualmente recluso en la cárcel pública de David, solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, que se le rebaje la mitad de la pena impuesta, mas la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme la Ley 4ª de 1922, 5ª de 1933, y el Art. 20 del Código Penal.

El reo ha acompañado a su memorial comprobantes auténticos que acreditan que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la

cárcel y que no ha sido indultado con anterioridad. Y como su caso no está comprendido en ninguno de los artículos a) y b) y a), b), c) y d) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia:

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Reyes Ochoa, reo del delito de violación carnal, la rebaja de la mitad de la pena de treinta y dos meses de reclusión, mas la rebaja de la cuarta parte de la misma, conforme las disposiciones arriba citadas; y se ordena librarlo el día 30 de Junio del presente año, fecha en que ellas entran a regir, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a violar la ley penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

4 sujetos obtienen su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 144
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Por conducto de esta Secretaría solicita Juvenio Montiel, natural del Distrito de Las Palmas y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres meses de reclusión que le fue impuesta por el Juz. Segundo del Circuito de Veraguas. Basa su petición en el artículo 20 del Código Penal.

El interesado acompaña a su solicitud copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Ciudad del Circuito de Veraguas y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que pide.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Juvenio Montiel la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se le revocará esta resolución si el agrauiado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 7 de Mayo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 145
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 145.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Otilio Barra A., reo del delito de lesiones personales, solicita por medio de memorial dirigido a esta Dirección, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de dos meses y veinte días de arresto que le fue impuesta por el Juz. Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

El interesado acompaña a su petición todos los documentos que se requirieron en esta causa, como copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro y copia de la sentencia dictada en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por lo tanto, y en atención a lo establecido en la resolución ejecutiva número 143 de 22 de Agosto de 1931,

SE RESUELVE:
Conceder al reo Otilio Barra A. la libertad condicional durante veintidós días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se le revocará esta resolución si el agrauiado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 4 de Mayo próximo venturo cumple las dos terceras partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 146
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Por conducto de la Gobernación de la Provincia del Darién, solicita el señor Prudencio Alvarado, natural del Corregimiento de Taimati, jurisdicción de aquella Provincia, y reo del delito de falsificación, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición varios documentos entre los cuales se encuentran un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito del Darién y copia de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Prudencio Alvarado la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se le aplicará el artículo 21 del Código Penal si incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como el 19 de Mayo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 147
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 147.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, so-

licita Esteban de Gracia, natural del Distrito de Macaracas y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de catorce meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juz. Segundo del Circuito de Los Santos.

El peticionario ha acompañado copia de un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Esteban de Gracia la libertad condicional durante tres meses y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agrauiado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 13 de Mayo próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Elias Cohen, Adolfo Mueller y José Kosoy, se nacionalizan

RESOLUCION NUMERO 5
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, 30 de Enero de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Elias Cohen, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada en lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalidad a favor del señor Elias Cohen, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. ARSEMEÑA.

CARTA DE NATURALIDAD N° 1312
República de Panamá.—Carta de Naturalidad número 1312.
El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente viere,

SALUD.

Por cuanto Elias Cohen, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el artículo 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Elias Cohen, declarándole ciudadano Panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Elias Cohen.

Nacionalidad de origen renunciada: Rusa.

Edad: 32 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su esposa: Maria Almida de Cohen, Egipcia.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Araceli, Mayra, Isaac y Sarah.

Fecha, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. ARSEMEÑA.

RESOLUCION NUMERO 7
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Febrero 13 de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que acompañan aparece demostrado que el señor Adolfo Mueller, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalidad a favor del señor Adolfo Mueller, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. ARSEMEÑA.

CARTA DE NATURALIDAD N° 1311
República de Panamá.—Carta de Naturalidad número 1311.
El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente viere,

SALUD.

Por cuanto Adolfo Mueller, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos en el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el artículo 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Adolfo Mueller, declarándole ciudadano Panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Adolfo Mueller.

Nacionalidad de origen renunciada: Alemana.

Edad: 26 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 15 años.

Estado Civil: Soltero.

Fecha, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. ARSEMEÑA.

RESOLUCION NUMERO 8
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. Resolución número 8.—Panamá, Enero 28 de 1933.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor José Kosoy, ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 6º del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Ejemplar Carta de Naturalización a favor del señor José Kosoy, como ciudadano panameño.
Comunique y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA N° 1315
República de Panamá.—Carta de Naturalización número 1315.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.

SALUD:
Por cuanto el señor José Kosoy, ha solicitado del Poder Ejecutivo que

que se expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el ordinal 11 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor José Kosoy, declarándole ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Datos de identificación:

Nombre: José Kosoy;
Nacionalidad de origen: rusa;
Edad: treinta (30) años;
Color: Blanco;

Tiempo de Residencia en la República: 10 años;

Estado Civil: Soltero.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello del Estado y referendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Habilitanse 5.000 hojas de papel sellado para 1933-1934

DECRETO NUMERO 77 DE 1933
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se ordena la habilitación de espacios fiscales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitarse para el fisco de 1933 y 1934, cinco mil (5000) hojas de papel sellado de primera clase y tres mil (3000) hojas de segunda clase, correspondientes a la vigencia económica que expira el 31 de Diciembre último.

Artículo 2º. Habilitarse, asimismo, como del valor de diez centavos de balboa (B. 0.10) cada uno, veinte mil (20.000) timbres nacionales de a veinte centavos de balboa (B. 0.20), que originalmente correspondían a la vigencia económica pasada y que ya anteriormente fueron

habilitados para el servicio del presente bienio.

Parágrafo. La habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, en la siguiente forma: La del papel sellado, imprimiendo con tinta roja en cada una de las hojas la siguiente leyenda: "Habilitado 1933 y 1934. Decreto N° 77 de 1933"; y la de los timbres, gravándolos, también con tinta roja, con esta inscripción: "Diez centavos (B. 0.10) (ver letras y números)." **DECRETO N° 77 de 1933.**

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se aprueba una diligencia de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 15
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

Acordada la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 777 fechada el 26 de los cuarenta, expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Na-

cional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marinería Mercante Nacional, al Mercader "Vigilante" de propiedad del señor Ignacio García.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta a Enrique Benitez aumentada en B. 300.00

RESOLUCION NUMERO 77
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Abril 27 de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores le ha impuesto al señor Enrique Benitez la multa de B. 300.00, como infractor de los reglamentos que rigen el Dama de Licores.

Los hechos en que el inferior basa su resolución son los siguientes:

"El día 26 de Noviembre próximo pasado, los Inspectores del Impuesto de Licores señores Joaquín Barahona y Carlos G. Izasa compraron en la cantina del señor Enrique Benitez en Santiago de Veraguas, media botella de aguardiente que les fue servido de una botella que estaba en el Saco Chiricano de la Cantina Nacional del señor Guillermo Trullas de David, y no produciendo ningún efecto por su falta de otras circunstancias fue remitido a este Despacho para su análisis químico, y conforme se demuestra con el Certificado número 80 de fecha 15 de enero, no en el legítimo Saco registrado en el Libro de Estadística que se lleva en esta Administración General.

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Presidente de la República el ordinal 11 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor José Kosoy, declarándole ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

"El cantinero señor Rafael Go-

vara confirió en que la botella de la cual él vendió a los señores Barahona e Izasa, estaba abierta para el expendio en el establecimiento del señor Benitez y que esa botella era la última que "había de Seco de esa marca de las licores por el señor Benitez a su cantina. Este señor declara que él compra ese licor del señor Julio Sierra M., Agente de la Fábrica, Chiricana de Licores, en Santiago de Veraguas.

"Los productos de la Fábrica Chiricana de Licores, analizados, se dan al consumo público debidamente autorizados por el Químico Oficial, de manera que para eximirse de toda responsabilidad nada era más fácil para el señor Benitez que establecer la identidad del artículo, presentando un envase cerrado y sellado obtenido de la Agencia en Santiago, o en una cantina, para establecer comparación con el Seco encontrado en su cantina.

No obstante la prueba obtenida del análisis del licor, practicado por el Químico Oficial, que en este caso es la esencial, existen otras que eviden-

cián la comisión del fraude al Fisco Nacional.

Por otra parte, hay constancia también de que Benitez es reincidente, y por ello debe imponerse la multa en conformidad con el artículo 23 de la Ley 29 de 1927.

Para sustentar el recurso interpuesto, el proveydo Benitez ha adducido testimonios que no desvirtúan en nada los hechos que están bajo la sanción de las leyes respectivas y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada, en el sentido de aumentar en B. 300.00 más la multa impuesta al señor Enrique Benitez, como infractor de las leyes sobre licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se hacen varios nombramientos de Maestros de Escuela Primaria

DECRETO NUMERO 30 DE 1933
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbranse maestros de grado de las Escuelas Primarias de la República, así:

Para las escuelas de la Capital, a Nika Palm, Ana R. de Trevis, Rogelio García Ortiz, Elvira Benjamín, Alda V. de Ornela, Argentina García.

Para el Distrito Escolar de Piedad, a Ricardo Salas, Delina de Grullón, José O. Horta, Acacio Quintana, Rosa B. Velarde, Clotilde Rivera, Catalina M. de Toral, Elvira Crespo, Onelia Villalón, Gerardo H. Quintero, Domingo J. González, Julia Socre, Demetrio Polo.

Para el Distrito Escolar de Ancon, a María I. Mendoza, Trinidad Montenegro, Elina Romero, María Angustina Tejeda, Angélica Ayala, Urbina Hernández, Carmen Echeverría, Doris P. de Bernal, Guillermina Tufiño.

Para el Distrito Escolar de Boquerón, a Fides Vega, Mercedes Ruelas de Vega, Santos R. de Górriz, Angélica Jahn, Soledad G. de Milord, Telma Jahn, Manuel Jahn, E. Juana Josefa Escobar, María Tejera, Ido Aminta Herrera, Mercedes Vega vda. de Guardia, Francisca Solano, Plinio Cerrón, Olimpia Arosemena, Ricardo Jahn Jr., Delia M. Guardia.

Para el Distrito Escolar de Chiriquí, a Camila Celada, Gilma S. de Izasa, Teresina Verdú, José Guillermo Arjona.

Para el Distrito Escolar de Colón, a Julia A. Parón, Felicitas Jiménez, Silvia I. Irribarren de Calvo, Alta Benavides, Carolina de Diego, Angélica Navaró, Avelina Sánchez, Daniel George Jr., José de Córdova, Eva C. de Chaves.

Para el Distrito Escolar de San Francisco, a Delia Martínez, Benita de Lado, Francisco Gutiérrez, Josefina Matías de Parón, Alta María Arcecha, Emilio Clavel, Tilia Herrera J., José A. García, Sebastián

Sáenz, Juana E. Robles, Julio E. Mérida, Catalina Rodríguez, Manuel C. Chanté, Electa Puga, Diógenes García, Evelio Carrizo, Aurora Díaz, Amparo López.

Para el Distrito Escolar de La Chorrera, a Sabino González, Soledad González V., Raquel Arias, Lidia L. Núñez.

Para el Distrito Escolar de David, a Elvira Roy.

Para el Distrito Escolar de San, a Esther M. Bal, Ana M. Cane, Angélica S. de Palacios, María E. Barrios, Hilarion Arturo Luna, Felicitas Sanjurjo, Modesta Escarita, Gilberto Barrios, Carmen N. Núñez, Miguel Jiménez, Teresa de Viqueza Cobo.

Para el Distrito Escolar de Santiago, a Elena G. de Tristán, Lilia Restrepo, Bertha Guzmán, Juan Castellón, Esther Álvarez, Angélica Arosemena, Dorotea Valdez, Bernardino Ureña.

Para el Distrito Escolar de Las Tablas, a Juan B. Brando, Pedro A. Brando, Manuel F. Barrios, Aurea E. Moreno, Olga Isela M. Anselmi, E. de Montenegro, Estelita Barrios, Elena Rodríguez P., Miguel Vergara.

Para el Distrito Escolar de Aguadulce, a Isabel Melo de Barragán, Ma. Sarmiento.

Para el Distrito Escolar de Barro Colorado, a Pedro Rodríguez, Modesto San, Juana Milla, Victor M. Sánchez, Sanjurjo Noé, Regorio V. Barón.

Para el Distrito Escolar de Boquerón, a Vicente Bayard, Genaro G. de Ochoa, Nidia Cruz, Telma Escarita, Josefina A. de Horta, Miguel Pérez, Marcos Medina, Onelia Contreras, Enriqueta Escarita, Rosa Vea Carrón, Elvira Toral, Coralia Lasso de Valderrama.

Para el Distrito Escolar de Boquerón, a Héctor Salas, Pablo Arias.

Para el Distrito Escolar de Obispo, a Rosalva Oller, Magdalena Oller, Lidia Arcecha, Tzipora de Valderrama.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

Nika.

DANIEL A. CORTES.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se ordena el registro de una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección I.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4194.—Panamá, Abril 12 de 1933.

La sociedad comercial denominada "T. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt A.M. Alemania, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos; medicinas para personas y animales; desinfectantes y productos para la conservación de alimentos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Edugon" y se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin alterar su carácter distintivo.

Por lo tanto, habiéndose llenado los requisitos necesarios respecto de dicha solicitud de registro de marca, que se haya presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "T. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt A.M. Alemania.

Expedir el certificado de registro de la marca y archivar el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2485

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 12 de Abril de 1933.—Caduca: 12 de Abril de 1943.

HARMODIO ARIAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4194, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "T. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt A.M. Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y otros productos químicos; medicinas para personas y animales; desinfectantes y productos para conservación de alimentos que se elaboran o fabrican en Frankfurt A.M. Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Noviembre de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6450 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1932.

Panamá, 12 de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Edugon" y se aplica en los envases, cajas, anuncios, etc., que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirla variaciones en sus diferentes partes, sin alterar su carácter distintivo.

Se renueva el registro de 4 Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección I.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4195.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

En escrito de fecha 17 de los corrientes solicitan los señores Somo y Compañía, del comercio de esta ciudad, la renovación del registro de una marca de comercio de su propiedad, que por ley el 3 de Mayo de 1932, bajo el certificado número 37.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado que en efecto en la fecha indicada se registró marca de comercio que consistió en la representación de una mariposa volando, para amparar y distinguir vinos y conejos, principalmente hortalizas de trigo, frijoles, legumbres y papas en latas.

Por lo tanto, no habiendo objeción que hacer a la solicitud mencionada.

SE RESUELVE:

Renovar, por diez (10) años más, que se contarán desde el 3 de Mayo de 1932, el registro de la marca de comercio en referencia, de la cual se exhibe un marbete a esta Resolución.

A favor de Somo y Compañía, de Panamá, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4196.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

En memorial de fecha 7 de Abril de este año, la sociedad denominada "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 14 de Abril de 1923, bajo el número 1043.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE: Renovar, como en efecto se renovó, por diez años más, a partir del día 14 de Abril de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se exhibe a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4198.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

En memorial de fecha 7 de Abril de este año, la sociedad denominada

"Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 14 de Abril de 1923, bajo el número 1043.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renovó, por diez años más, a partir del día 14 de Abril de 1923, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se exhibe a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Liebig's Extract of Meat Co. Ltd.", domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentran depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

República de Panamá.—Provincia de Coclé.—Juzgado Municipal.—Número 272.—Antón, 4 de Febrero de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor.

En obediencia a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 36 de 1933, tengo a bien rendir el presente informe, relacionado con los depósitos existentes en este Juzgado así:

Acción de Servidumbre.

José Dolores Bernal A. vs. Roberto Moreno Jr. B. 6.00

Juicio Civil ordinario.

José Dolores Bernal A. vs. Roberto Moreno Jr. 6.00

Juicio ordinario.

Felina Campos vs. Cristóbal Jaén 4.00

Juicio ordinario.

Ubaldo Isaza V. vs. Plinio Benavides 4.00

Señor.

Los tres primeros depósitos fueron hechos por mi antecesor y las sumas depositadas se encuentran en la casa comercial de Arturo Ah Chong, según consta de autos. El último depósito se encuentra en la casa del Tesorero Municipal de este Distrito, señor Víctor A. Guardia.

ANGEL M. GIMALEO

Juez Municipal.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Del 27 de Abril

Nº 341. Raquel Baquero de Castillo cancela hipoteca constituida por Conrado Reyes.

Nº 342. Por la cual la Sra. Carlota López de Sosa, constituye hipoteca a favor de la señora Cecilia Almonzor de Moreno, por la suma de B. 4,000.00 sobre una finca sita en esta ciudad.

Nº 343. Por la cual se liquida la sociedad denominada "Kobpec & Neumann Inc."

Nº 344. Por la cual se constituye la sociedad denominada "Kobpec & Neumann Inc."

Nº 345. El señor Francisco Araujo rescinde por mutuo consentimiento a los Sres. Juan Antonio Araujo, Pedro Araujo, Ursula Araujo, Carmen Araujo y Frederica Araujo.

Nº 346. El Banco Nacional hace constar que la cancelación del crédito de Perkin Aguirre, a su vez, se contrae la escritura pública número 666 de 27 de Agosto de 1932, fue hecha por la Compañía de Esposas S. A. como fiduciaria solidaria del deudor.

Nº 347. Los Liquidadores de la Compañía Esposas S. A. confieren poder especial al señor Gregorio Miro.

NOTARIA SEGUNDA

Del 27 de Abril

Nº 315. Por la cual el señor Tomás Antonio Arcemena Gallardo, rescinde poder conferido al señor José Ma. Vergara.

Nº 316. Por la cual la señora Rita Sosa vende un lote de terreno situado en Las Salinas de esta ciudad, al señor Cirilo José Martínez, y este cancela hipoteca.

Nº 317. Por la cual se protocoliza el acto de la sesión celebrada el 6 de Abril de 1933, por la Asamblea General de Arrematistas de la sociedad anónima "American Trade-Developing Company" en que se refieren sus estatutos y se dictan otras disposiciones.

Nº 318. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por la señora Carlota López de Sosa.

Nº 319. Por la cual se protocolizan las diligencias adelantadas en el juicio de sucesión de la finada María Leonor Carrillo viuda de Lozano, constante de tres folios útiles.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle II Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al
Registro Público el día 27 de Abril
de 1933.

As. 1218. Escritura número 829
de 25 de Noviembre de 1925, de la
Notaría Segunda de Panamá, por la
cual se protocolizan los estatutos y
prometería jurídica de la asociación
denominada "Sociedad Progresista de
la Isla Antigua de Panamá".

As. 1219. Certificado sin número
expedido ayer por el Director de los
Archivos Nacionales en el cual consta
la venta que Gregorio Aráuz hizo
a Enrique Cerezo de una finca de-
nomada "El Ciruelito" en el Dis-
trito de San Carlos.

As. 1220. Escritura número 313
de ayer, de la Notaría Segunda de
Panamá, por la cual se constituye
la sociedad "Lee Yuk Hermanos",
con asiento en esta ciudad.

As. 1221. Escritura número 337
de ayer, de la Notaría Primera del
Circuito de Panamá, por la cual se
constituye la sociedad "Traveling
Markets Inc." con domicilio en esta
ciudad.

As. 1222. Escritura número 167
de 2 de Julio de 1931 de la Notaría
Primera de Panamá, por la cual el
Gobierno Nacional vende unos lotes
situados en "El Hatillo" a la Com-
pañía del Hospital de Panamá.

As. 1223. Escritura número 314
de ayer, de la Notaría Segunda de
Panamá, por la cual Adrián Salcedo
cambia hipoteca constituida por Leo-
poldo Reyes de un terreno ubicado
en Arraizán.

As. 1224. Escritura número 312
de ayer, de la Notaría Segunda de
Panamá, por la cual se protocoliza
el Acta de la sesión celebrada por la
Junta Directiva del Club Unión el
día 24 de los corrientes.

As. 1225. Escritura número 338
de ayer, de la Notaría Primera del
Circuito de Panamá, por la cual Mar-
tina Guayana vende un lote situado
en Arraizán a Laura López de Tapia.

As. 1226. Oficio número 528-B de
23 de Marzo último, del Jefe Supe-
rior de la República, en el cual co-
municó cancelar la fianza hipoteca-
ria otorgada por Nicanor Adán Vi-
llalaz para responder de la exco-
rcelacion de Enrique Guion.

As. 1227. Oficio número 415 de
18 de los corrientes, de la Corte Su-
prema de Justicia, en el cual comu-
nica dicho Tribunal que a partir de
esa fecha, la fianza otorgada por
Nicanor Adán Villalaz, sólo respon-
de a favor de encarcelados Enrique
Yon y Chin Tay.

As. 1228. Escritura número 341
de hoy, de la Notaría Primera del
Circuito de Panamá, por la cual Ra-
quel Riquelme de Castillo cambia hi-
poteca a Conrado Reyes.

As. 1229. Escritura sin número
extendida el 19 de los corrientes ante
el Oficial de la República de Paná-
ma en Cali, Colombia, por la cual
Alba Galindo de Ibañez aprueba la
venta hecha por su esposo Raúl Iba-
ñez de varias propiedades en la ciu-
dad de Cúcuta.

J. D. GUZMAN,
Registrador General de la Propiedad.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo
de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferro-
carril a persona alguna sin que dichos pases sean fir-
mados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ

Secretario de Gobierno y Justicia.

NOTIFICACION

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correo de la
Agencia Postal de Panamá que además el valor del arrendamiento,
que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente
mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda co-
rrespondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Direc-
ción General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo
debidado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por injerencia
nativa en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSÉ DE ORAZO JUVAREZ
Director General

EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Abril)

Lorenzo Castillo /
José Ma. Villalobos
Regilio de la C. Ortega

DEFUNCIONES

(Día 27 de Abril)

Hortensio Vega
Serafina Ogarte
Eduardo Stevenson

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 118

El suscrito Jefe Cuarto del Cir-
cuito de Panamá, por el presente
edicto emplaza a los enjuiciados Jo-
sé Anastasio Avila y Francisco Cas-
tillo, ambos panameños, menores de
edad y vecinos de esta ciudad capi-
tal, a quienes se atribuye el delito
de robo, para que dentro del térmi-
no de doce (12) días a contar de la
fecha de la última publicación del
presente Edicto en la Gaceta Ofi-
cial, más el término de la distancia,
comparezcan a este Despacho a hacer
valer sus defensas en el juicio en el
cual se ha dictado la siguiente asen-
tencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Pa-
náma, veintidós de Marzo de mil
novecientos treinta y tres.

"Votos: La madre superiora del
Asilo de la Infancia denunció el hur-
to de una máquina de escribir y dos
vecinos de su propiedad y el Tribu-
nal, luego de admitir el denuncia-
miento, practicó las diligencias que estimó
conducientes y resolvió del mérito de
las sumarias, llamando a responder
en juicio a los menores Enrique Luis
Martínez, José Anastasio Avila y
Francisco Castillo, y sobreseer a fa-
vor de Matilde Montilla, quien aspi-
ra como coadyutora del hurto,
por haber comprado a dichos roba-
dores el producto del hurto.

Apelada esta auto por los defen-
sores de Enrique Luis Martínez y
José Anastasio Avila, la Honorable
Corte Suprema de Justicia, al decer-
dir el recurso le impuso su aproba-
ción en cuanto al procedimiento de
los menores mencionados y lo refor-
mó, llamando a responder en juicio,
igualmente, a la Montilla, como en-
cubridora, o sea por infracción de la
disposición contenida en el Capítulo
de Título 13, Libro II del Código
Penal.

"Vuelto el asunto a este Tribunal,
se celebró la vista oral y ahora se
encuentra en estado de resolver en
definitiva.

"Está plenamente comprobada en
autos la responsabilidad de Castillo,
Avila y Martínez en la ejecución del
delito de hurto por lo que se le pro-
pone. Contra Castillo, existe, ade-
más, el indicio de su fuga, habiendo
sido empleado de conformidad de
la ley.

"El tribunal es competente para
conocer del asunto y no existe en
autos nada que invalide lo acor-
dado.

"La disposición legal infringida lo
es el aparte "c" del artículo 352 del
Código Penal, por cuanto el hurto
fue cometido de noche y en un edi-
ficio destinado para habitación co-
mo lo es el Asilo de la Infancia. El
aparte "c" citado, señala una pena
de ocho a diecinueve y cuatro meses
de reclusión.

"La calificación de la pena debe
hacerse en el presente caso en el tér-
mino medio, lo que da treinta y un
meses de reclusión, guardando que hay
que rebajar a la mitad de acuerdo
con el artículo 55 del Código Penal,
ya que los menores mencionados, al
momento de cometer el delito habían
cumplido los catorce años y no ha-
bían llegado a diez y ocho. De tal
suerte que la pena que en definitiva,
les corresponde es la de quince
meses con quince días.

"Esto en cuanto a los menores
Castillo y Avila. El otro menor,
Enrique Luis Martínez, según consta
de autos, había cumplido doce
años, sin llegar a catorce, al cometer
el delito. Es aplicable, y tan-
to a los casos de artículo 55 del Có-
digo Penal, ya que se encuentra en-
tallado, igualmente, una dicha me-
nor será con dispensamiento. Y, en
esta caso, el artículo mencionado,
tuvo una reducción de una sexta
parte, como mínimo y una tercera
parte, como máximo. De tal suerte
que, aplicada a Martínez una sexta
parte de la pena que le corresponde,
"seme feza a quedar reducida a
cinco meses con cinco días de reclusión.

"Como se ha dicho antes, la Hono-
rable Corte Suprema de Justicia ha-
mo a responder en juicio a Matilde

Montilla, como encubridora del deli-
to de hurto cometido por los meno-
res Avila, Castillo y Martínez, ba-
sado el Superior en que la Montilla
compró la máquina de escribir, hur-
tada por dichos menores, en un pre-
cio muy inferior al precio real de
esa máquina.

"Ciertamente en este hecho, puesto que
los peritos nombrados por el Tribu-
nal han fijado en cuánto habían
el valor de esa máquina y la Montilla
pagó siete pesos plata por esa
máquina. Pero el artículo 371 del
Código Penal, en el cual se le da
Corte para procesar a la Montilla,
exige además de la circunstancia del
precio que se pague por lo hurtado,
relación con los bienes ajenos,
que la persona que haga la compra
sea de mala conducta comprobada en
relación con los bienes ajenos.

"Y, en el presente caso, consta en
auto la conducta de la Montilla. Por
el contrario, en el auto de la audien-
cia se recabaron varias declara-
ciones que tratan de la buena conducta
de la enjuiciada.

Por todas estas consideraciones, el
suscrito Jefe Cuarto del Circuito de
Panamá, administrando justicia en
nombre de la República y por auto-
ridad de la Ley, cometo a José
Anastasio Avila, y Francisco Casti-
llo, panameños, menores de edad y
vecinos de esta ciudad, a cumplir la
pena de quince meses con quince
días de reclusión, y Enrique Luis
Martínez, panameño, menor de edad
y vecino de esta ciudad, a sufrir la
pena de cinco meses con cinco días
de reclusión, penas que deben cum-
plir los condenados en la Escuela
Correcional de Menores, y ABSUELVE
a Matilde Montilla, colombiana, ma-
yor de edad y vecina de esta ciudad,
de los cargos que se le dedujeron del
auto de proceder.

"Los condenados tienen derecho a
que se les compute como parte
cumplida de la pena impuesta, el
tiempo que tienen de estar detenidos
en virtud de este asunto, o sea desde
el 12 de Marzo de 1932.

"Como Enrique Luis Martínez ha
cumplido con exceso la pena a que
ha sido condenado, se ordena su
libertad inmediata, siempre que no
tenga causa pendiente en otro Tri-
bunal.

"Comuníquese a quien corres-
ponda.

"Derecho: arts. 352, 55 y 56 del
Código Penal y 2215, 2216, 219 del
Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consítese,
si no fuere apelado.

"MANUEL BRUNO.—L. C. Abraham
Secretario."

Se advierte a los condenados que
si comparecieron se les será y admi-
nistrará justicia en lo que les esta-
ta; de lo contrario, se harán acre-
dores a las consecuencias a que he-
rían lugar según la ley. Se excita
a todos los habitantes de la Repú-
blica a que manifiesten el paradero
de los mencionados, no pena de ser
fijados como encubridores del deli-
to por que se persigue a los menores
Avila y Castillo, al sublevarlos los
delinquentes, salvo las excepciones
de Ley. Se excita igualmente a las
autoridades administrativas y judi-
ciales de la República, a que proce-
dan a ordenar la captura de los en-
cuadrados, al llegaron a tener cono-
cimiento de su paradero dentro del
país.

Este Edicto se fija en lugar vi-
sible de la Secretaría del Tribunal,
por el término de doce (12) días y
después de él se insertará en la Ga-
ceta Oficial, por cinco veces, con-
forme lo establece el artículo 2215
del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los tres días del mes de Abril de mil
novecientos treinta y tres.

El Jefe.

MANUEL BRUNO

El Secretario.

L. C. Abraham

5 va.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18.0
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5.4
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2.7
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3.2
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	9.1
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4.8
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16.2

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	8
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	8

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	6
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4
1,074	Total.....	B. 61.2

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (ocurrido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulito café bravo como de ocho años de edad de la cola y crin revuelta de regular tamaño marcado a fuego en la pata derecha con el siguiente ferrete (A.C.). En mención al animal se ha denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener más de seis meses de encontrarse dicho animal en el poder de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar La Moseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido. En cumplimiento a la disposición por las ordenanzas 1890 y 1901 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Distrito por el término de treinta días, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, para que dentro del término fijado se presente al Despacho escrito de denuncia, para que sea rematado por el Poder Municipal en pública subasta.

Boquerón, 28 de Diciembre de 1932.
El Alcalde,
FELIX QUINTANA.
El Secretario,
J. A. Jimenez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., paramocho, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo rosado, marcado a fuego con este ferrete, que fue presentado al Despacho por el señor Edouard Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Singui de esta jurisdicción, lugar por donde anda vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perteneciendo a las ventosas por lo que se le ha considerado como bien vacante para que corra de ferrete notificación a toda persona que se crea con derecho a su posesión referida, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Cuya del presente edicto se publica a la vez en la Gaceta Oficial para que dentro del término fijado se presente al Despacho escrito de denuncia, para que sea rematado por el Poder Municipal en pública subasta.

Boquerón, 28 de Diciembre de 1932.
El Alcalde,
FELIX QUINTANA.
El Secretario,
J. A. Jimenez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo con marca de alfileres, en el cual tiene escrito número 1155, como de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le notifica al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto de términos en relación con el presente edicto, se rematara en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

David, Diciembre 23 de 1932.

El Alcalde,
C. Caceres R.

El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí, en cumplimiento del artículo 1901 del Código Administrativo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo con marca de alfileres, en el cual tiene escrito número 1155, como de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse su dueño alguno.

David, Diciembre 23 de 1932.

El Alcalde,
C. Caceres R.

El Secretario,
E. Gutiérrez G.

30 vs.—12

ten a hacerle valer dentro del término legal, el día 11 de Octubre.

El Alcalde,

HACIENDA...

El Secretario,

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...